



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese en el sistema educativo bonaerense y en todos sus niveles, programas y contenidos curriculares específicos destinados a enseñar, formar y difundir los principios, valores, y contenidos normativos propios del derecho humano inalienable a la comunicación, conforme ha sido consagrado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522.

Formarán parte del referido contenido educativo, el derecho humano a la comunicación, los derechos de las Audiencias Públicas y los mecanismos para reclamar su pleno cumplimiento, pilares fundamentales para el ejercicio pleno de una ciudadanía comunicacional.

En línea con lo expuesto, incorpórese en las efemérides como "Día del Derecho a la Comunicación" el 10 de octubre de cada año en todos los niveles educativos, consistiendo el mismo en una jornada de reflexión y trabajo en relación a este tema.

**ARTÍCULO 2º:** La Dirección General de Cultura y Educación formará a los docentes en las temáticas específicas consagradas en la Ley de Servicio de Comunicación Audiovisual, con el fin de:

- Contribuir a la capacitación y actualización de los docentes para una apropiación crítica y creativa del audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en su carácter de campos de conocimiento y lenguajes crecientemente articulados entre sí.
- Formar las capacidades de análisis crítico, apreciación y comunicación audiovisual de los niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos a la libertad de elección, de información y de expresión, en su calidad de ciudadanos y de públicos competentes de las obras audiovisuales nacionales e internacionales.
- Capacitar a los niños, niñas y adolescentes para su incorporación en la sociedad de la información y el conocimiento, priorizando la alfabetización mediática y la eliminación de las brechas en el acceso al conocimiento y las nuevas tecnologías.

**ARTÍCULO 3º:** Autorízase a la Dirección General de Cultura y Educación a suscribir convenios de colaboración con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, destinados a facilitar la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las modificaciones pertinentes y los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
Bloque Frente para La Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## Provincia de Buenos Aires

### Honorable Cámara de Diputados

#### FUNDAMENTOS

Los niños, niñas y adolescentes interactúan constantemente con los medios audiovisuales. La televisión en mayor medida, y en muchos casos la radio, constituyen actores fundamentales en sus vidas, para entretenerse, informarse y educarse. Sin embargo, son muy escasos los espacios donde pueden expresar públicamente sus opiniones, cuestionamientos, necesidades y deseos, aunque tengan pleno derecho a ello.

La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley 26.522, LSCA) representa el primer antecedente nacional e internacional, de una nueva configuración del vínculo entre Estado y los ciudadanos y ciudadanas. En cumplimiento de lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19, los estándares elaborados por organismos internacionales, y lo previsto en la Constitución Nacional en los artículos 14 y 75 incisos 19 y 23, la LSCA reconoce y garantiza el derecho a la comunicación y el acceso de todos y todas a los medios de comunicación audiovisual, a la vez que asegura la diversidad y el pluralismo, haciendo efectivo el principio de igualdad sustantiva en relación a la libertad de expresión y el acceso a la información.

La declaración de la plena constitucionalidad de la LSCA por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2013, reafirmó a la libertad de expresión como derecho colectivo y fortaleció el reconocimiento de nuevos actores sociales en la comunicación como garantía fundamental para la plena vigencia de este derecho. La Corte fijó el criterio estructural amplio de la libertad de expresión al sostener que "...no sólo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento sino incluso al derecho social a la información de los individuos que viven en un Estado democrático" donde el verdadero debate y el intercambio de ideas "...exige el mayor pluralismo y las más amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad" (Cfr. considerandos 21º y 22º, pág. 36, CSJN, "Grupo Clarín S.A. y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa")

A partir de la LSCA, la información ha dejado de ser una mercancía para consagrarse definitivamente como un derecho del pueblo, ese pueblo que en tanto público de la radio y la televisión es reconocido novedosamente como pleno sujeto de derechos, ya no como consumidor. Por ello dispone la creación de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, una herramienta institucional trascendente para resguardar y hacer efectivos precisamente los derechos del público, sujeto central que en una democracia participativa decide qué información recibir y se involucra en su re significación e interpretación para tomar decisiones de distinto orden.

Pero además la LSCA se hace eco de otros cambios de paradigma que nuestro país ha protagonizado en los últimos años, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y protecciones específicas en materia audiovisual. De esta manera, atiende a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 sobre Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes —ambas expresamente incorporadas—, y en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (Ley 13.298) que coincide con la Convención y con la ley nacional transformando centralmente la forma en que el mundo adulto, las personas y las instituciones, están llamadas a concebir a los niños, niñas y adolescentes.

El reconocimiento del derecho del niño/a a ser oído/a en los asuntos que le conciernen, su derecho a la libertad de expresión y opinión, y a que estas opiniones sean tenidas en cuenta, son elementos centrales del cambio de paradigma en relación con la infancia. La Ley 26.522 confirma esa centralidad, nuevo panorama comunicacional. Además de establecer protecciones específicas en relación con la programación, la no discriminación, la protección de la intimidad, la dignidad y la imagen, entre otras pautas, la Ley promueve la participación de niños/as y adolescentes como receptores críticos y productores de mensajes en los medios audiovisuales. En este sentido, se destaca entre sus disposiciones el artículo 149 que contempla las autorizaciones para que las escuelas de gestión pública puedan tener sus propias radios FM como parte de los proyectos educativos.

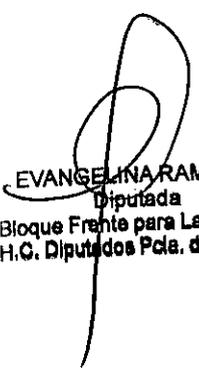
Ahora bien, si los niños, niñas y adolescentes no conocen estos derechos, difícilmente puedan ejercerlos y si no conocen la institucionalidad del Estado para protegerlos, difícilmente puedan exigir que sean respetados.



Es por ello fundamental que los chicos/as conozcan sus derechos, reflexionen y profundicen sobre sus alcances en las distintas etapas de su desarrollo para ejercer plenamente su ciudadanía comunicacional y construir, individual y colectivamente, sus identidades en el ejercicio consciente de este derecho. Además, el pleno ejercicio del derecho humano inalienable a la comunicación es condición para ejercer otros derechos fundamentales, involucrarse en los pequeños y grandes problemas que los/as afectan a diario, exigir respuestas, participar en distintos ámbitos, tomar decisiones. Se trata de un reclamo que los propios niños/as y jóvenes formulan, tal como han hecho en las Audiencias Públicas convocadas durante 2014 por la Defensoría del Público, exigiendo que el Estado provea más y mejor conocimiento sobre estos derechos para que puedan ser ejercidos plenamente.

En base a estos fundamentos se propone en este proyecto incorporar de manera transversal el derecho humano a la comunicación, los derechos de las audiencias y los mecanismos para reclamar su pleno cumplimiento, en los contenidos curriculares de todos los niveles educativos — desde el inicial hasta el superior docente adaptando las propuestas en cada caso— así como en los materiales pedagógicos que se elaboren para trabajar con los niños/as y adolescentes en el aula y en los contextos de formación docente. En línea con ello, incorporar la efemérides del Día del Derecho a la Comunicación en la currícula de los distintos niveles, como una jornada de reflexión y trabajo en relación a este tema.

Por todo lo expuesto solicito me acompañen en la votación del presente proyecto.



EVANGELINA RAMIREZ  
Diputada  
Bloque Frente para La Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.